

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00197-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **ANGEL OSWALDO CONTRERAS SAVOGAL**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GENNY PAOLA HURTADO FLOREZ, ELEUTERIO AGUILAR y HUGO ALEXANDER GARCIA GOMEZ**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento y Servicios Públicos**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR a GENNY PAOLA HURTADO FLOREZ, ELEUTERIO AGUILAR y HUGO ALEXANDER GARCIA GOMEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **ANGEL OSWALDO CONTRERAS SAVOGAL**, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000), por concepto tres (03) cánones de arrendamiento adeudados, con tenido en Contrato de Arrendamiento, allegado.

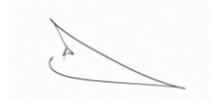
- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 06 de octubre del 2018 correspondiente al canon de arrendamiento de octubre del 2018, 06 de noviembre del 2018 correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre del 2018 y 06 de diciembre del 2018 correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre del 2018, fecha en la que se hizo exigible cada una de las obligaciones relacionadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISICENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$445. 649.00). correspondientes a los servicios públicos domiciliarios:
  - a) Recibo de servicio público domiciliario del gas correspondiente al mes de diciembre del 2018 por el valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$10. 400.00), cancelado el día 22 de enero del 2019.
  - b) Recibo de servicio público domiciliario del agua correspondiente al mes de noviembre del 2018 por el valor de CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$119. 460.00), cancelado el día 22 de enero del 2019.
  - c) recibo de servicio público domiciliario de la luz correspondiente al mes de diciembre del 2018 por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$194. 000.00), cancelado el día 28 de enero del 2019.
  - d) la respectiva reconexión del servicio público de la luz correspondiente al mes de enero de 2018 por el valor de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$36. 724.00), cancelada el día 28 de enero del 2019.
  - e) servicio público del agua correspondiente al mes de diciembre del 2018 por el valor de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$85. 110.00), cancelado el 18 de febrero del 2019.

- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios que se deben liquidar a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el día 23 de enero del 2019 correspondientes al recibo de gas, 23 de enero de 2019 correspondiente al recibo del agua del mes de noviembre del 2018, 29 de enero del 2019 correspondiente al recibo de luz y 19 de febrero del 2019 correspondiente al recibo del agua del mes de diciembre del 2018, fechas en las que se hizo exigible cada una de las obligaciones relacionadas y hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.
- 1.4. En lo que respecta a la pretensión de pago de sanción por incumplimiento, se informa que es una estimación anticipada, que debe darse en trámite mediante un proceso declarativo, luego el Despacho no accederá a la misma.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**